

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director general, Juan Bascabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 45, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivo de descarga».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 45, en segunda convocatoria: «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga».

Partida arancelaria:

87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1973).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º A las solicitudes se acompañarán certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que los acredite como tales.

7.º A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

8.º En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director general, Juan Bascabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 41, «Aparatos receptores de televisión y radio».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 41, en segunda convocatoria: «Aparatos receptores de Televisión y radio».

Partida arancelaria:

85.15 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

2.º Las peticiones para aparatos receptores de televisión en color se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas.

Cuando se trata de peticiones referentes a aparatos receptores de radio o de televisión en blanco y negro se utilizarán los impresos de Declaración Liberada, sin sujeción a los plazos y condiciones señalados para las mercancías globalizadas.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios público o protegidas).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar la fotocopia de los pagos de Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

7.º A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.º A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director general, Juan Bascabe.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	56,847	56,817
1 dólar canadiense	56,838	56,865
1 franco francés	14,073	14,132
1 libra esterlina	140,088	140,735
1 franco suizo	20,292	20,300
100 francos belgas	161,249	162,195
1 marco alemán	24,739	24,867
100 liras italianas	9,749	9,796
1 florín holandés	22,134	22,244
1 corona sueca	14,179	14,257
1 corona danesa	10,329	10,379
1 corona noruega	10,807	10,880
1 marco finlandés	15,848	15,738
100 chelines austriacos	334,299	337,292
100 escudos portugueses	259,254	262,434
100 yens japoneses	21,319	21,424

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.